bre territorial, consumos y cédulas en el máximum que la ley consiente, resultando por tanto perjudicados la mayoría de los vecinos, y solamente favorecidos los pocos que tienen ganadería, que son 15 ó 20; que se han construído en la vía pública edificaciones, y que los vecinos aprovechan los sobrantes de los mismos, como sucede en una de las calles principales, donde se ha utilizado para patio un terreno, sin formacion de expediente y sin percibir nada el Ayuntamiento por la utilizacion; que se dotó un hospital de muebles y enseres por la caridad pública, quedando en poder de la Administracion municipal, y no se sabe su actual estado y paradero, y que todos los servicios se hallan en el más completo abandono.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales à la sesion extraordinaria à que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, en la cual los mismos expusieron en de cargo cuanto estimaron pertinente, si bien sus manifestaciones no llegaron à atenuar las faltas que contra los mismos aparecen del expediente. El Gobernador de Jaén, en vista del mismo, por providencia de 9 de Enero pasado, acordó suspender à los 13 Concejales del Ayuntamiente expresado cuyos nombres cita.

Contra la anterior resolucion recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales suspensos insistiendo en sus anteriores descargos y presentando distintas certificaciones, iguales á otras que obran en el expediente, y que no desvirtúan los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remision del expediente á esta Seccion se ha mandado por V. E. á la misma la refutacion que el Ayuntamiento interino hace de los descargos de la Corporación suspensa.

Ahora bien: por el extracto que precede se viene en conocimiento del abandono lamentable en que se halla la Administracion municipal de Santiago de la Espada, del que son responsables sus Concejales, los cuales por ello se han hecho merecedores del correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales expresados, hay alguno que al parecer reviste carácter de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia de suspension y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.). y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaén

(Gaceta del 26 de Febrero de 1962.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relacion 5.", á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que ascienden á 238'65 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo à V. E. para los efecdos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectifi-



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Códiyo Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuenta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de unas 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del Caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que

Núm. 981.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Geria 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Donato del Caño.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey Morales de Campos San Miguel del Pino Peñafiel Villalba de Adaja

NUM. 988.

Don Julian Ramos Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 25 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular. - En tal estado, visto el déficit de tres mil ciento veintitres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votir la Junta para el próximo año económico de 1896 à 1897, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden cir. cular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.123 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta poblacion como producto de consumo más general, y que se conceptúa menos gravoso y de mas fácil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen: la paja de 50 céntimos de peseta por cada quintal métrico, y la leña el de 25 céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.400 quintales de paja y 3.692 de leña en todo el año, que viene à producir exactamente la 3.123 pesetas à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Conceto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex Concejales, y nombrar otros en quienes concurran las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya eleccion fué anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma;

Opina la Seccion que procede alzar la suspension y reintegrar á los suspensos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos en quienes no concurran las condiciones legales para sustituir á los electos, cuya eleccion anuló la citada Real orden, y se nombren otros y se constituya legalmente la Corporacion, hecho lo cual se proceda á la eleccion para la renovacion bienal que la ley ordena.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: Por Real orden de 8 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada en 20 de Enero último, por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que en la circular de 6 de Febrero de 1894 inserta en el Boletin oficial del 7, ordenó el Gobernador de la provincia indicada á los Ayuntamientos que antes del 15 de Marzo remitieran los presupuestos ordinarios que habían de regir en el año económico de 1894-95, apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigiría el máximum de multa señalado por el art. 184 de la ley Mu-

nicipal. Por nueva circular de 16 de Marzo se impuso multa á les Ayuntamientos que dejaron de remitir el presupuesto ordinario, concediéndoles un plazo de diez días para hacerla efectiva; previniéndoles que de no remitir los expresados presupuestos antes del 1.º de Julio, no podía ser autorizado é incurrían en en delito de exaccion ilegal al realizar cualquier arbitrio é impuesto; y en otra circular de 14 de Junio del mismo año, inserta en el Boletin del 15, se declaró á los morosos incursos en el apremio diario del 5 por 100, conforme à lo determinado en el artículo 186 de la ley Municipal citada, conminándoles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, si en el plazo improrrogable de ocho dias no remitían el presupuesto; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que no cumplieron el expresado servicio ni hicieron efectiva la multa. Por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el Boletin del 31, se exigió á los Ayuntamientos remitieran antes de 15 de Febrero y 15 de Marzo sigiente, el presupuesto adicional de 1894 á 95 y ordinario de 1895 á 1896; apercibiéndoles con exigir á los morosos las responsabilidades en que incurrieran. En 22 de Mayo, por circular inserta en el Boletin del 24, se les conmina con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles, además, responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el Boletin del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa, con nueva conminacion por desobediencia; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que dejaron de cumplir tan importantes servicios. En 11 de Diciembre último se reclamó al Delegado de Hacienda certificacion expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz hubiere percibido desde 1.º de Julio del corriente año, por los recargos sobre la contribucion territorial, industrial é intereses de láminas, apareciendo de la relacion remitida que dicho Ayuntamiento ha cobrado la cantidad de 1.581 pesetas 45 céntimos por los tres expresados conceptos.

En la misma fecha expresada de 11 de Diciembre último se pidieron al Alcalde por el Gobierno civil varios é importantes docujales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Toribio Fraile.—Mariano Velasco.—Ubaldo Gutierrez.—Faustino Perez.—Medardo García.—Cecilio Martin.—Cruz Gonzalez.—Julian Duque.—Juan Lopez —Marcelino Iglesias.—Acisclo Martin.—Gabino García.—Santiago Villanueva.—Ramon Martin.—Julian Ramos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bobadilla del Campo à 28 de Marzo de mil ochocientos noventa y seís.—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º El Alcalde, Toribio Fraile.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticinco de Marzo de 1896 para cubrir el déficit de tres mil ciento veintitres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897 á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbi- trio acor- dado. — Pesetas	Producto anual calculade. Pesetas.
Paja de to- das clases Leña id	Q. métrico. Id.	4.400 3.692	2	THE STATE OF THE S	2200 923
FD 17 2 34 8	3123				

Bobadilla del Campo á 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Toribio Fraile. —El Secretario, Julian Ramos.

Núm. 987.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual 125 pesetas por la asistencia de doce familas pobres, transeuntes y expósitos, perbiendo además el agraciado 190 fanegas de trigo bueno por igualas de los demás vecinos.

Para ser aspirante es requisito indispensable ser licenciado en Medicina y Cirujía y llevar cuatro años por lo menos de titular en otra localidad.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de 30 días à contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

San Llorente 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Granado.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa 13.º de Caballería.

ANUNCIO.

Debiendo procederse por este Cuerpo á la venta en pública subasta de 21 caballos de desecho, se anuncia que se efectuará ésta el día 12 del corriente y á las doce de su mañana, en el Cuartel de la Merced.

Valladolid 2 de Abril de 1896.—El Comandante Mayor, Francisco Alcazar.

Talon núm. 140.

ANUNCIO.

Desde el día 22 del próximo venidero mes de Mayo quedan acotadas para toda clase de ganado ovejuno las fincas que en el término municipal de esta villa de Villalar poseen los que firman. Los contraventores serán denunciados con arreglo á la ley.

Villalar 31 de Marzo de 1896.—Teófilo Vidal.—Como heredero de Ruperto Negro, Dalmacio Negro. — Diego Pino. — Mariano Vargas.—Benito Vidal.—Demetrio Gomez. — Lucio Gutierrez.—Roman Rico. — Telesforo Vargas.—Gerónimo Villamar.—Juan Negro. —Dámaso Cuadrado.—Manuel Negro.—Esteban Higuera.—Félix Vidal.—Marcelo Negro.—Fermin Vidal Rodriguez.—Saturnino Rodriguez.—Emilio Vidal.—Fermin Salgado.—Angel Rico.—Ramon Alonso.—Robustiano Gonzalez.—Miguel Rico García.—Antonio Martin.—Remigio Gutierrez.—Antonino Moya.—Luis Gutierrez.—Ildefonso Cacho.—José Negro.—Alejandro Martin.

Talon núm. 141.

Valladolid. Imprenta y Encuadernacion del Mospicio provincial.

en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un canon arbitrario; que el Médico titular D. Leon Navarro cobró su dotacion á pesar de haber renunciado á la anualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894 95.

Dada audiencia á los interesados en 23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894 95, según lo acreditaba el certificado núm. 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm, 2; que desde 1.º de Julio á la fecha de la visita se pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.595 que importaba el primer trimestre, y así en proporcion, las demás atenciones, según el certificado núm. 3, y lo que falta por pagar se debe por el retraso con que se recibió la aprobacion del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudacion que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los contribuyentes por no haber espirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado número 4; que la inversion de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado número 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligacion de los deudores se exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se prestan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la Superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se tramitan y remiten al Gobernador, estando acordado el canon y su consignacion en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y

que lo gastado en obras públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaria. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspension de los Concejales D. Juan Navarro, D. Manuel Frías, D. Cristóbal, D. Valeriano Rivas y Don Patricio Raiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la eleccion de que proceden.

Los suspensos interpasieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que ésta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias documentadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bono Bellon y D. Marcelo Martinez Morcillo no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electores en Mayo áltimo por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Concejales, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir á los suspensos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya eleccion quedó nula; que se había infringido el art. 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró á D. Vicente Garrido, Don Máximo Flores, D. José Avilés, D. Juan Granados y D. Toribio Olivares, en sustitucion de los de la eleccion anulada, sin que ninguno de ellos sea ex Concejal, por todo lo cual se debía proceder á la constitucion legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fecha 30 de Enero, considera justificada la suspension.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspension, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presentado, los cargos formulados por la visita de inspeccion, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, procede dejar sin efec-

mentos, todos ellos relacionados con las omisiones, defectos y faltas de que se ha hecho mérito, sin que fuesen remitidos

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia en que el aludido Ayuutamiento de Garcimuñoz ha incurrido, y el menosprecio que hacía de las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 20 de Enero úitimo, notificada el día 27, decretó la suspension de seis Concejales, dejando tres, por no serles imputables los hechos expuestos en razon á la época en que fueron elegidos, remitiendo copia del expediente á los Tribunales, á los efectos en justicia procedentes.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. encuentra justificada la aludida providencia gubernativa, y propone se someta á informe de esta Seccion el expediente á que se refiere;

y en su vista,

Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave á que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado á cumplir el expresado Ayuntamiento de Garcimuñoz la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley, ha perturbado hondamente la administración que tenía á su cargo, puesto que sin el cumplimiento del requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 á 95 y 1895 á 96:

Considerando que, esto no obstante, el Ayuntamiento mencionado procedió á la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos confeccionados con olvido de los preceptos de la ley, incurriendo, por tanto, en la exaccion ilegal á que se refiere el núm. 4.º del artículo

198; y por último,

Considerando que en el último párrafo del art. 189 se dispone que tendrá efecto la suspension cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Seccion es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la providencia gubernativa.

2.º Que debe pasarse à los Tribunales copia del expediente, por resultar del mismo hechos que son al parecer constitutivos de delito.

Y 3.º Que el Ayuntamiento interino, de acuerdo con la Junta municipal, remita al Gobierno civil un ejemplar de los presupuestos ordinarios, á fin de que se cumplan los requisitos que la ley prescribe y puedan ser recaudados los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley establece.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servide resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada y recurso interpuesto por los mismos contra la providencia del Gobernador, ha emitido, con fecha 17 de Febrero, el siguiente dictamen:

«Exemo: Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, que ha sido decretada en 9 de Enero último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello, el Gobernador de Jaén nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Santiago de la Espada, de la que entre otros particulares aparece: que del caudal del Pósito hay en poder de varios deudores 36.660 83 pesetas, 1.092 31 hectólitros de trigo, 1 394'24 de centeno; que el Ayuntamiento posee varias fincas urbanas y percibe desde el año 91 hasta la fecha, como producto anual de ellas, 5 pesetas; que se confeccionó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 94 á 95 sin previo acuerdo de la Corporacion, dejando de incluirse en él la cantidad presupuesta en años anteriores por el arbitrio especial de pastos comunes de los terrenos de Propios y del Estado, elevándose el tipo de la recaudación por los arbitrios socados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 92 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraya.—Señor....

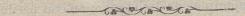
Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capi- tal é intereses ——————————————————————————————————
1.107	Juan Felipe Campos Rafael Clemente Granado	42°07 50°40
then to	Totales	92.47

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcarraga.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 8 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.



Seccion cuarta.

Núm. 985.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 à 1896. CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros	464'95
Id. de caminos vecinales	791.97
puertas del Carmen	48'60 180'10
Id. de herramientas del Parque	148° 35 77° 10
Id. en la Audiencia	70·10 55·47
Id. en las tapias del Cementerio Construccion de una verja de cerra	33 47
miento parael edificio de los Mos- tenses	62'60
Extraccion de materiales del cauce cubierto del Esgueva entre las ca	1204410
lles de Santiago y el Espolon	1364'10
Total jornales	3.263'34

Valladolid 28 de Marzo de 1896.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Nом. 980.

Alcaldía constitucional de Ceinos de Campos.

Aprobados por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal adicional al de 1895 à 96 y el del presupuesto municipal para el año económico de 1896 à 97, formado por la Comision de su seno nombrada al efecto y con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días à contar desde este día de la fecha, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Ceinos 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.